



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: juzgadopromiscuosantodomingo@gmail.com

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YOLENY BIVIANA ARISMENDY DUQUE
DEMANDADO	GIANCOR ISRAEL COGOLLO ALVAREZ
RADICADO	05 690 40 89 001 2022 -00005
INTERLOCUTORIO	70
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora YOLENY BIVIANA ARISMENDY DUQUE en contra del señor GIANCOR ISRAEL COGOLLO ALVAREZ.
2. **DAR TRAMITE** al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código general del Proceso, concordado con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. **ORDENAR** el embargo en forma provisional, en el porcentaje del 30% del salario, primas, bonificaciones, comisiones, liquidaciones y demás prestaciones que percibe el señor GIANCOR ISRAEL COGOLLO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.540.3764, en su condición de empleado, en el cargo de Inspector desde el 09 de Octubre de 2013, actualmente asignado al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO de SANTO DOMINGO ANTIOQUIA – INPEC.
5. Se ordena Librar oficio ante Pagador, COORDINADOR GRUPO DE NÓMINA del INSTITUO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC BOGOTA D.C. Con la advertencia que deberá hacer las retenciones en el porcentaje señalado, y las sumas deberán ser consignadas mensualmente en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta población, cuenta número 05 690 204 2001, y que de no hacerlo, responderá por dichos valores, de acuerdo con el artículo 593 del Código General del Proceso

6. **CORRER** traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P.
7. **Los originales de los documentos** aportados al proceso, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (art. 245 y s.s. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.
8. La señora YOLENY BIVIANA ARISMENDY DUQUE, identificada con cédula número 1.013.354.762 de Santo Domingo Antioquia, actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b82d99df0fb0e6741db1b1ecc89a0f09d998ca7939946caf7138fa1b757
9a88**

Documento generado en 09/02/2022 03:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**